

Quibdó, 26 de noviembre de 2021

Señora

KAROL ESTEFANY RAMIREZ MENA

C.C. No. 1012439919

REPRESENTANTE LEGAL INGEBEL SAS

Calle 106 N.º 54-93 Oficina 708

Correo: licitacionesingebel@gmail.com, y ingebel1@gmail.com

Bogotá – Cundinamarca

REFERENCIA: Referencia: OBSERVACIÓN AL INFORME DE ANALISIS Y CONCLUSIONES PRQ 2021-047.

ASUNTO: CONTESTACIÓN

AGUAS NACIONALES EPM.S.A.E.S.P., se permite dar respuesta a las observaciones realizadas al asunto de la referencia en los siguientes términos:

El informe de análisis y conclusiones en el numeral 13 consagra:

"13. OFERTAS ELIMINADAS UNA: La empresa INGEBEL SAS, no ofertó la cantidad solicitada en el ítem 5,5, la cantidad estimada por ANEPM en el Formulario 3 fue de 10 y la empresa INGEBEL SAS solo contempló 1; no es procedente entonces modificar dicha oferta por el oferente para obtener un nuevo valor, dado que no opera la corrección aritmética, razón por la cual se elimina y no será tenida en cuenta en la ponderación".

Como puede observarse se elimina la oferta con la manifestación de que la misma no fue presentada en debida forma, pues el oferente no realizó la oferta por la cantidad solicitada por Aguas Nacionales EPM S.A E.S.P., modificando el formulario y las condiciones solicitadas.

Por lo anterior, no es procedente admitir que se manifieste la violación a los principios de eficacia, economía y selección objetiva, argumentando que se le está dando a un defecto formal la característica de un defecto sustancial en razón a que contrario a lo manifestado por el oferente, no estamos frente a un error producto de una operación aritmética (suma, resta, multiplicación o división), sino ante un falta sustancial que en caso de corregirse afectaría la oferta y se constituiría en la violación a los principios de igualdad y selección

Carrera 58 No. 42-125 Piso 9 – Medellín (Colombia) - Teléfono 380 44 44

Oficina Administrativa: Barrio Niño Jesús, Loma Cabi – Acueducto, Teléfonos (4) 672 53 93-6724146

Oficina Comercial: Carrera 3ª No.29-55, Teléfonos (4) 6724147- 6724181

www.aguasnacionalesepm.com NIT. 830112464-6

objetiva para cualquier otro oferente, dado que se tendrían que cambiar las cantidades ofertadas dando como resultado la modificación en la oferta, situación claramente proscrita en las normas que regulan el proceso de contratación en Aguas Nacionales EPM S.A.E.S.P.

Las condiciones generales consagran que, *"si existiesen discrepancias entre un precio unitario y el precio total que se obtenga multiplicando ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario. El precio total será corregido a menos que exista un error evidente en el punto decimal del precio unitario, en cuyo caso prevalecerá el precio total cotizado y se corregirá el precio unitario"*.

Se reitera entonces que no estamos ante un error aritmético en la oferta de la empresa INGEBEL SAS, sino ante el incumplimiento del rigor en la presentación de la misma, conforme a los lineamientos e ítems solicitados en las condiciones particulares haciendo referencia a que se ofertó de manera incompleta las cantidades correspondientes al numeral 5.5.

Por otro lado, el numeral 3.1 de las Condiciones Generales de Contratación consagra respecto al rechazo y a la eliminación de ofertas presentadas que *"EL CONTRATANTE o CONTRATANTE LÍDER se reserva el derecho de solicitar las aclaraciones o precisiones que estime necesarias ello para definir el incumplimiento, siempre y cuando ello no haga posible la modificación de la oferta en aspectos considerados esenciales por EL CONTRATANTE o CONTRATANTE Si el oferente modifica en alguna forma la esencia de su oferta, ésta será eliminada"*. Así las cosas, es claro que por ser el precio el único factor de ponderación se constituye en un elemento esencial de la respectiva oferta.

Aunado a lo anterior y sin que sea aplicable a Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P, el artículo invocado de la ley 1150 del 2007, en razón a que estamos ante una empresa de economía mixta cuyo régimen de contratación se basa en el régimen privado, es preciso manifestarle al oferente que el mismo artículo 5 esbozado en su observación establece en el numeral 2 que *" La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello"* (subrayado y negrita fuera del texto)

La oferta mas favorable no es la que menor precio ofrece, sino la que cumpla con los factores técnicos y lineamientos jurídicos ya establecidos, la escogencia de la oferta no obedece al capricho, beneficio, inferencias o interpretaciones de un oferente en particular, en el caso en concreto el procedimiento para realizar las correcciones aritméticas esta establecido en la normatividad especial que rige la contratación y así se ha actuado




incluso en los procesos que usted ejemplifica pues se trataba de errores en los valores totales o unitarios y no al cambio de cantidades situación que no puede ser subsanada pues constituiría un cambio en la oferta.

Por lo anterior y realizada nuevamente la verificación de los elementos que dieron origen a la presente observación y la corrección aritmética, se confirma el orden de elegibilidad enunciado en el informe de análisis y conclusiones en el sentido de eliminar la oferta de la empresa INGEBEL, por presentar la oferta de manera incompleta.

"La presente comunicación es emitida por Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P., en cumplimiento del Convenio Interadministrativo de Colaboración 001 de 2008, suscrito por E.P.Q E.S.P. en Liquidación, para la gestión del mantenimiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Quibdó"

Atentamente,


JULIA ESTHER ARIAS LLOREDA
Director proyecto Aguas del Atrato (E)
Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P.

Proyectó: Haydi Mena Rodríguez/ Profesional Proyecto 